

Número	Sede	Importancia	Tipo
91/2022	Suprema Corte de Justicia	ALTA	DEFINITIVA

Fecha	Ficha	Procedimiento
22/02/2022	2-46577/2021	PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Materias
DERECHO CONSTITUCIONAL
DERECHO PROCESAL

Firmantes	
Nombre	Cargo
Dra. Elena MARTINEZ ROSSO	MINISTRO S.C. de J.
Dr. Gregorio Fregoli SOSA AGUIRRE	MINISTRO S.C. de J.
Dra. Bernadette Josefina MINVIELLE SANCHEZ	MINISTRO S.C. de J.
Dr. John PEREZ BRIGNANI	PRESIDENTE S.C. de J.
Dr. Julio Alfredo POSADA XAVIER	Ministro Trib.Apela.

Discordes	
Nombre	Cargo
Dra. Bernadette Josefina MINVIELLE SANCHEZ	MINISTRO S.C. de J.
Dr. John PEREZ BRIGNANI	PRESIDENTE S.C. de J.

Abstract	
Camino	Descriptores Abstract
DERECHO PROCESAL->PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY->PROCEDIMIENTO->VIA DE EXCEPCION O DEFENSA	
DERECHO PROCESAL->PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY->OBJETO DE LA DECLARACION->NORMA INCLUIDA	ARTS.1, 2 Y 3 DE LA LEY N° 18.831 y ARTS. 1 Y 2 DE LA LEY 19.550
DERECHO PROCESAL->RESOLUCION JUDICIAL->DECISION ANTICIPADA->CAUSAL DE DECISION ANTICIPADA->JURISPRUDENCIA ANTERIOR	SENTENCIAS N° 680/2017 y 1.148/2019
DERECHO PROCESAL->PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY->ACEPTACION	ARTS. 2 Y 3 DE LA LEY N° 18.831
DERECHO PROCESAL->PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY->INADMISIBILIDAD	ART. 1 DE LA LEY 19.550
DERECHO PROCESAL->PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY->DESESTIMACION	ARTS. 1 DE LA LEY N° 18.831 y ART. 2 DE LA LEY 19.550

Descriptores

## Resumen

### Texto de la Sentencia

Montevideo, veintidós de febrero de dos mil veintidós

#### **VISTOS:**

Para sentencia, estos autos caratulados: **“PRUEBA ANTICIPADA Y/O DILIGENCIA PREPARATORIA - EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD – ARTS. 1, 2 Y 3 DE LA LEY N° 18.831 Y LOS ARTS. 1 Y 2 DE LA LEY N° 19.550” – IUE: 2-46577/2021.**

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 519 del Código General del Proceso, la Suprema Corte de Justicia se encuentra legalmente facultada para resolver las cuestiones de inconstitucionalidad que le fueren elevadas, en cualquier estado de los procedimientos y con prescindencia de la situación en que se encontrare el trámite respectivo, siempre que exista jurisprudencia sobre el caso planteado y a juicio de la Corte corresponda mantener su anterior criterio.

2.- La Suprema Corte de Justicia, por Sentencia No. 680/2017 y por mayoría declaró inconstitucionales los arts. 2 y 3 de la Ley No. 18.831 desestimando el excepcionamiento en lo demás, en términos que, por su exacta adecuación al caso en examen, se tendrán por reproducidos y como parte integrante del presente pronunciamiento.

3.- Por Sentencia No. 1.148/2019 la Corte desestimó la excepción de inconstitucionalidad formulada contra el art. 2 de la Ley No. 19.550, en términos enteramente trasladables al sub causa.

4.- En reiterados pronunciamientos, la Corte (en aplicación de lo dispuesto por el art. 512 del C.G.P.) ha declarado inadmisibles los planteamientos de inconstitucionalidad en los que se omite desarrollar las razones en las que se funda el cuestionamiento (ver Sentencias Nos. 414/93, 760/94, 989/96, 221/97, 131/98, 215/00, 606/02, 150/03, 524/05, 54/06, 2419/08, 2076/09 y 899/2010, entre otras); y de conformidad con el referido criterio se declarará inadmisibles el planteo de inconstitucionalidad formulado por Winston Puñales, Rubens Darío Francia, Francisco Rafael Macaluso y José Hernández contra el art. 1º de la Ley No. 19.550 pues los excepcionantes no cumplen con las exigencias formales requeridas por el art. 512 del C.G.P., lo cual torna inadmisibles el excepcionamiento interpuesto.

Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia,

#### **FALLA:**

**HACIENDO LUGAR, PARCIALMENTE, A LA EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DEDUCIDA POR AA, BB, CC Y DD Y, EN SU MÉRITO, DECLÁRANSE INCONSTITUCIONALES Y, POR ENDE, INAPLICABLES A LOS EXCEPCIONANTES LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY N° 18.831.**

**COMUNÍQUESE A LA ASAMBLEA GENERAL (ART. 522 DEL C.G.P.).**

**DECLÁRASE INADMISIBLE LA EXCEPCIÓN DEDUCIDA CONTRA EL ART. 1° DE LA LEY N° 19.550.**

**DESESTÍMASE EL EXCEPCIONAMIENTO EN LO DEMÁS, SIN ESPECIAL SANCIÓN PROCESAL.**

**HONORARIOS FICTOS: 20 B.P.C.**

**OPORTUNAMENTE, DEVUÉLVASE.**

**SR. MINISTRO DR. JOHN PÉREZ BRIGNANI DISCORDE:** Desestimo la excepción de inconstitucionalidad por los fundamentos expuestos en discordias a las sentencias Nos. 24/2021, 44/2021, 68/2021 y 148/2021.

**SRA. MINISTRA DRA. BERNADETTE MINVIELLE Discorde:** desestimo la excepción de inconstitucionalidad de los arts. 2 y 3 de la Ley No. 18.831 por los fundamentos expuestos en discordias a las sentencias Nos. 251/2018, 257/2018, 325/2018, 916/2019 y 24/2021, entre muchas otras.